



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 29 de enero de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas SEGURIDAD PRIVADA BG LIMITADA.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por CARLOS ANDRÉS MARRUGO BUENDIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SEGURIDAD PRIVADA BG LIMITADA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. EDUARDO ENRIQUE FLÓREZ GRANOBLES, identificado con c.c. No 1.047.398.193 Y T. P. No. 277.774 del

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: CARLOS ANDRÉS MARRUGO BUENDIA
Demandado: SEGURIDAD PRIVADA BG LIMITADA
Radicación: 13001-41-05-003-2021-0035-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible en los folios anexados.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 15 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 05-03 de 2021. JOSÉ PÁEZ SÁNCHEZ SECRETARIO
--